

de 10 de julio de 1948, así como a todas las disposiciones que rigen en la actualidad o se dicten en lo sucesivo sobre esta materia.

4.º Las obras se realizarán con arreglo al proyecto antes citado y no podrán modificarse sin la previa autorización de la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia.

5.º Será obligatorio instalar en el arranque o entronque de la línea, una batería tripolar de desconectores en la forma reglamentaria.

6.º En los cruces de carreteras y caminos los apoyos se situarán, por lo menos, a ocho (8) metros de la arista exterior de la sección tipo de la vía, e irán provistos de zancas para evitar su empotramiento directo en el terreno (en caso de postes de madera), doble aislador por fase y cable fiador reglamentario de acero, debiendo quedar el hilo más bajo, como mínimo a siete (7) metros de la rasante de la carretera o camino y a dos metros sobre las líneas telefónicas o telegráficas con que haya de cruzar, cumpliendo, además, todas las prescripciones vigentes de seguridad.

7.º El peticionario dará comienzo a las obras en el plazo de noventa días a partir de la fecha en que se comunique al interesado haberle sido otorgada la concesión correspondiente, debiendo quedar terminadas en el de un año, a partir de la misma fecha.

8.º La concesión se hace a título de precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros ni de las indemnizaciones a que pueda dar lugar, que serán de cuenta del peticionario. Por consiguiente, la Administración del Estado podrá modificar, suspender o anular definitivamente las servidumbres públicas autorizadas cuando lo crea conveniente, bien sea por interés general o de servicio público, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna. Asimismo vendrá obligado el concesionario a levantar o modificar las instalaciones si las necesidades de los servicios públicos o que afecten así lo exigieran, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

9.º Terminadas las obras, el concesionario dará cuenta de ello a la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, a fin de que, por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, se haga el reconocimiento de las mismas; de este reconocimiento se levantará acta por triplicado y si de él resultasen aceptables las instalaciones hechas, podrá ponerlas en explotación tan pronto como la superioridad lo autorice.

10. La inspección de las instalaciones estará a cargo de la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, la que hará, a cargo del concesionario, una revisión anual del estado de las mismas, más las extraordinarias que circunstancias especiales así lo exijan.

11. La fianza definitiva que el concesionario habrá de otorgar antes de comenzar los trabajos en los terrenos de dominio público será el 3 por 100 del presupuesto de las obras en cuanto afecta a dicho dominio público, cuya fianza responderá a lo indicado en el artículo 19 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de todas las disposiciones de carácter social que estén vigentes durante la ejecución de los trabajos y de todas las referentes a la protección a la industria nacional.

13. Caducará la concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores y de todas las demás que rigen en la actualidad o se dicten en lo sucesivo sobre esta materia.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, pudiendo los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Obras Hidráulicas en el plazo de quince días a contar del siguiente al de su publicación.

Ciudad Real, 31 de julio de 1963.—El Ingeniero Jefe, por delegación, F. Kirkpatrick.—5.676.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Zamora por la que se otorga a «Iberduero S. A.», la concesión de la línea eléctrica que se menciona.**

Visto el expediente incoado a instancia de «Iberduero, Sociedad Anónima», domiciliado en Bilbao, en solicitud de concesión de una línea eléctrica simple circuito, a 46 KV., entre la línea eléctrica Esla-San Bernabé, propiedad de «Iberduero, Sociedad Anónima», y la estación de aforos del río Duero en Carrascal (Zamora).

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Iberduero, S. A.», la concesión de la línea eléctrica tipo simple entre la línea eléctrica Esla-San Bernabé y la estación de aforos «El Carrascal», cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo número 135 de la línea Esla-San Bernabé.

Final de la línea: Estación de aforos «El Carrascal».

Tensión, 46 KV.

Longitud, 4,96 kilómetros.

Número de circuitos, uno.

Conductores: Número, dos; material, aluminio; sección,

95,06 milímetros cuadrados; separación, un metro; disposición, horizontal.

Apoyos: Material, hormigón; altura media, 9,50 metros; separación media, 175 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Proyecto de línea eléctrica a 46 KV., derivación de la de Esla-San Bernabé a la estación de Aforos del río Duero en Carrascal (Zamora)», suscrito en Bilbao en julio de 1962 por el Ingeniero de Caminos don José Carrasco Tutón, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 552.419,30 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 10.023,30 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de doce meses a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosesta.—Se aprueba como tarifa concesional de la línea eléctrica que se concede la siguiente:

..... pesetas por Kw/h, transportado a la distancia de 100 kilómetros.

Esta tarifa será de aplicación a todo transporte de energía eléctrica que se realice por la línea, y será máxima en el sentido de que no podrá percibirse una tarifa superior a la indicada sin la aprobación previa de este Ministerio.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones que figuran en la misma o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoctava.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales la distancia mínima de los apoyos al eje de la carretera, medidos en sentido normal a ésta, serán:

En caminos vecinales, 13 metros.

Decimonovena.—En todos los apoyos de la línea se colocarán placas con la inscripción «No tocar, peligro de muerte», en forma bien visible.

Vigésima.—La entidad concesionaria deberá presentar oportunamente certificación, expedida por Laboratorio oficial, acreditando que los aisladores reúnen las condiciones a que se refiere el párrafo 2.º del artículo 2.º de las normas técnicas dictadas por el Ministerio de Obras Públicas, según Orden de 10 de julio de 1948 «Boletín Oficial del Estado» del 21. Asimismo debe presentar certificación de Laboratorio oficial que acredite la resistencia mecánica de los cables.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Zamora, 9 de agosto de 1963.—El Ingeniero Jefe, P. D., Pío Linares Sanchez.—5.978.

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Norte de España relativa al expediente de expropiación forzosa para la ocupación de fincas en el término municipal de Ponferrada (León) con motivo del embalse del pantano de Bárcena.**

Por Decreto de 28 de octubre de 1955 se declaran de urgente realización las obras correspondientes al «Proyecto de replanteo del pantano de Bárcena (León)», a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa que prevé la nueva Ley de 16 de diciembre de 1954 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Para cumplir lo establecido en el artículo 52 de dicha Ley con aplicación a las fincas que a continuación se detallan, situadas en el término municipal de Ponferrada (León), se pu-